JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00042

Clase: Ejecutivo

Por cuanto los títulos valores cumplen con las exigencias del art. 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRES SANDOVAL MONSALVE** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARÉ No 0349600391250

1.-$26´060.818 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- **$3´376.497** por concepto de intereses remuneratorios

3.-Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado a la tasa máxima legal permitida sin exceder los límites de la usura, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

PAGARE 0158966137969445

4.-$97´610.799 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

5.- **$10´193.089** por concepto de intereses remuneratorios incluidos en el pagaré.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado a la tasa máxima legal permitida sin exceder los límites de la usura, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE 0345000621102/00500061128853/00349600392555

7.-$59´798.880 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

8.- **$6´776.427** por concepto de intereses remuneratorios incluidos en el pagaré.

9.- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado a la tasa máxima legal permitida sin exceder los límites de la usura, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciese a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

11.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ